

	CONTRATO	CODIGO	FR-21-1.2
		VERSIÓN	01
		FECHA	23/12/2025

CONTRATO Nro. 058 de 2026

DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SANTANDER EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y PROTECCION, TRABAJO Y SALUD S.A.S

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

CONTRATANTE: HOSPITAL SANTANDER EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA
NIT: 891.900.356-1
REPRESENTANTE LEGAL: MARIA ANDREA RENGIFO VÉLEZ
CC 66.751.945 de la Unión, Valle
DOMICILIO Carrera 9 Calle 6 Esquina, Caicedonia, Valle, del Cauca

CONTRATISTA: PROTECCION, TRABAJO Y SALUD S.A.S
NIT: 900829090-7
REPRESENTANTE LEGAL INRID YISETH AGUIRRE VALENCIA
C.C: 1.097.392.624 de Armenia
DOMICILIO: Calle 22 n 13-13 edificio Bariloche
CORREO ELECTRÓNICO: protecciontrabajoysalud12@gmail.com

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 19 DE JUNIO DE 2026
FECHA DE INICIO: 19 DE JUNIO DE 2026
FECHA DE TERMINACION: 31 DE OCTUBRE DE 2026

VALOR DEL CONTRATO: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE
(\$10.000.000).

Entre los suscritos a saber: **MARIA ANDREA RENGIFO VÉLEZ**, mayor y domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 66.751.945 de la Unión, Valle del Cauca, obrando en nombre y representación del Hospital Santander ESE de Caicedonia, según Decreto de nombramiento No. 052 del 01 de marzo de 2024 y Acta de Posesión Nro. 051 del 01 de abril de 2024, emanado de la Alcaldía

	CONTRATO	CODIGO	FR-21-1.2
		VERSIÓN	01
		FECHA	23/12/2025

Municipal, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y de la otra parte, **PROTECCION, TRABAJO Y SALUD** identificada con NIT No **900.829090-7** ;, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el Hospital Santander ESE de Caicedonia es una entidad de derecho público con personería y patrimonio autónomo. **2.** Que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual según Ley 100 de 1993, se regirán por el derecho privado, y como tal se preside por las normas del código civil y código de comercio. **3.** Que nuestra Carta Magna establece en su artículo 2° los fines esenciales del Estado dentro de los cuales se encuentra servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en el Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **4.** Que el artículo 49 ibidem establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Seguidamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, es pilar de toda administración pública garantizar el cabal cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **5.** Que en el capítulo III, de la Ley 1438 de 2011 se adopta la estrategia de la Atención Primaria en Salud, la que “estará constituida por tres componentes integrados e interdependientes: los servicios de salud, la acción intersectorial/transectorial por la salud y la participación social, comunitaria y ciudadana.”. **6.** Que el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 adoptado mediante la Resolución 1035 de 2022 establece como uno de sus ejes estratégicos la gestión de la atención primaria integral en salud, que tiene como meta a 2031 contar con una estrategia de Atención Primaria en Salud fortalecida en su capacidad de responder coordinada, integral, sostenible y participativamente a las necesidades en salud de personas, familias y comunidades atendiendo a diferenciales poblacionales y territoriales. **7.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 873 del 09 de mayo de 2025 asignó recursos financieros a 135 Empresas Sociales del Estado para la financiación, conformación y operación del Programa de Equipos Básicos de Salud. **8.** Que en la referida resolución se establece que las Empresas Sociales del Estado conformarán y operarán el Programa de Equipos Básicos de Salud de acuerdo con los lineamientos expedidos por las Direcciones de Promoción y Prevención y de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social. **9.** Que en virtud de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social se hace necesario contar con varios equipos de salud conformados por los diferentes perfiles requeridos para dar cumplimiento al programa de atención primaria en salud. **10.** Que el artículo 26 del Acuerdo 014 de 2024 consagra la modalidad de contratación directa. **11.** Que conforme a lo dispuesto por el Estatuto de Contratación en su artículo 60 se han adelantado los estudios previos que justifican la necesidad de suscribir el presente contrato; estudio que hace parte del expediente de este proceso contractual. **12.** Que, de acuerdo con los citados estudios previos, la forma en la que se puede satisfacer

	CONTRATO	CODIGO	FR-21-1.2
		VERSIÓN	01
		FECHA	23/12/2025

la necesidad es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona idónea que cumpla con las obligaciones esenciales y apoye la ejecución de los procesos que se requieren en el Hospital. **13.** Se tiene la necesidad de suscribir un contrato de prestación de servicios de apoyo administrativo y jurídico que se encargue de la elaboración de los contratos necesarios para la implementación del programa de atención primaria en salud y demás requerimientos. **14.** Que el Hospital, no cuenta con personal de planta suficiente para cubrir las necesidades del Hospital; por lo que es indispensable realizar órdenes y/o contratos de prestación de servicios para cubrir dicha necesidad. **15.** Que este contrato se desarrolla en observancia de lo dispuesto por el Ministro del Trabajo, sobre el tema de talento humano, dentro de la política de formalización de empleo para hospitales públicos indicando que hasta tanto se realicen los estudios y análisis mencionados y se adelante su implementación progresiva, en aras de garantizar la prestación del servicio de salud a la población, los Hospitales deben evaluar las necesidades para la gestión del talento humano y adoptar las medidas transitorias correspondientes; en consecuencia, las entidades, del sector salud, dependiendo del carácter público o privado, podrán utilizar esta modalidad de contratación. **16.** Que el presente contrato se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa, conforme lo establece el estatuto de contratación de la entidad, sin embargo con el fin de garantizar el principio de transparencia y objetividad contractual y lo establecido por el artículo 2 de la ley 100 de 1993 se requirió al contratista propuesta, con el fin de determinar si reúne condiciones requeridas, encuentra que este reúne las condiciones de conocimiento en el servicio requerido, idoneidad y legales lo que nos permite válidamente pensar, que a través de este mecanismo podremos dar satisfacción a nuestra necesidad. **17.** Que la entidad se encuentra comprometida con acciones de mejora continua y cumplimiento de sus deberes y obligaciones, y para ello requiere de esta contratación, para poder cumplir con su función social y el de cada uno de sus procesos en razón a la necesidad que se pretende contratar. **18.** Que EL CONTRATISTA cuenta con idoneidad para prestar los servicios requeridos. **19.** Que la presente contratación se ajusta al Plan de Desarrollo Institucional “Avanzamos”, en la perspectiva interna, dentro de la línea estratégica Promoción de la mejora continua en los procesos administrativos y asistenciales para brindar mejor atención las personas y sus familias y en la perspectiva clientes, dentro de la línea estratégica Promoción de la satisfacción y oportunidad para nuestros clientes internos y externos. **20.** Que se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 396 del 09 de junio del año 2026** para asumir el valor del contrato. En consecuencia, de lo expresado, se suscribe el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL PRESTADOR del servicio conservando su autonomía, se compromete para con la E.S.E. HOSPITAL SANTANDER DE CAICEDONIA VALLE, a Prestar los servicios profesionales en Seguridad y Salud en el Trabajo como responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Trabajo del Hospital para el año 2026, según los lineamientos actuales del Decreto 1072 del 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y demás normas que apliquen, adicionen y/o modifiquen. **SEGUNDA. A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Implementar todo lo relacionado con el Sistema de Gestión de seguridad y salud conforme a la normatividad vigente en cuanto a los equipos básicos de salud. 2. Brindar apoyo para la ejecución y seguimiento de las actividades programadas en el

	CONTRATO	CODIGO	FR-21-1.2
		VERSIÓN	01
		FECHA	23/12/2025

Plan anual de seguridad

	CONTRATO	CODIGO	FR-21-1.2
		VERSIÓN	01
		FECHA	23/12/2025

salud en el trabajo conforme al cronograma de trabajo establecido para lo EBS. 3. Hacer seguimiento a los indicadores del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo según Resolución 0312 de 2019.

4. Brindar apoyo en la ejecución del plan de capacitaciones del SG-SST, incluidas las inducciones y reinducciones del SG-SST a los EBS. 5. Entregar oportunamente los informes en relación con lo requerido al Hospital por entes de control y demás relacionados con el sistema y específicamente de la implementación del Sistema. 6. Atender las visitas y auditorias relacionadas con el SGSST por parte de entes de control internos o externos y generar los respectivos planes de mejoramiento producto de estas. 7. Reportar e investigar accidente, incidentes y enfermedades laborales. 8. Diseñar el Plan de Emergencias. 9. Apoyar las acciones de la gerencia en aras de dar estricto cumplimiento a las actividades que sean programadas para el cumplimiento de la ejecución de la Resolución 873 de 2025 de conformidad con los lineamientos expedidos para tal fin 10. Asistir a las reuniones que sea delegado por la Gerencia en cumplimiento de la Resolución 873 de 2025. 11. Elaborar, sustentar, presentar y lo demás necesario como soportes relativos al cumplimiento del objeto contractual. 12. Realizar los aportes al sistema de seguridad social y presentar el soporte correspondiente. 13. Realizar las demás actividades que se deban realizar en cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1.

Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto contractual. 2. Prestar el servicio aplicando las condiciones legales en la materia, desarrollando y presentando los informes correspondientes a las diferentes entidades de control cuando los requieran o que estén establecidos por la ley. 3. Realizar los aportes al sistema de seguridad social.

4. No recibir por ningún concepto, contraprestación económica diferente a la aquí pactada, por efecto y causa del cumplimiento del contrato con relación a lo contratado. 5. Cumplir con cada uno de los procesos y procedimientos establecidos por la E.S.E. dentro del marco o político de calidad y planeación y en relación con la actividad contratada. 6. Se sujetará a la supervisión de quien sea designado por el HOSPITAL atendiendo oportunamente los requerimientos de los procesos. 7. Apoyar cuando sea el caso los procesos de supervisión que se relacionen con su objeto contractual. 8. Responder por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener indemne al Hospital. 9. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. **B.**

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Poner a disposición del contratista la información necesaria para cuando éste asista a desarrollar sus obligaciones en el Hospital, con el fin de que se cumpla con el objeto contractual. 2. Prestar apoyo logístico requerido para el buen desarrollo del contrato, 3. Verificar por parte de la gerencia o a quien ésta delegue el cumplimiento de la ejecución del contrato. 4. Exigir para el pago al contratista la certificación del pago de sus obligaciones de Seguridad Social que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del presente contrato. 5. Suscribir el acta de inicio y terminación del presente contrato. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato asciende a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, los

	CONTRATO	CODIGO	FR-21-1.2
		VERSIÓN	01
		FECHA	23/12/2025

cuales se cancelarán de la siguiente manera: Cuatro pagos de la siguiente manera: Cuatro (4) pagos iguales mensuales por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000) cada uno, previa certificación del cumplimiento del objeto del contrato por parte del supervisor del contrato y presentación por parte del contratista de informe, los soportes correspondientes y el certificado de aportes al sistema de seguridad social integral de acuerdo con la normatividad vigente y demás requisitos de ley. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses contados desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de octubre de 2026. **QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL HOSPITAL**, de conformidad con el Estatuto y Manual de Contratación. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente acuerdo. Se anexa al presente acuerdo la propuesta de servicios del contratista, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente acuerdo se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se realice su registro en el presupuesto. **SÉPTIMA. CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISION:** La vigilancia y control será ejercida por la Gerente del Hospital Santander ESE o quien este delegue, que realizará el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones contractuales; verificará continuamente que el servicio cumpla con las condiciones exigidas por EL CONTRATANTE y ofrecidas por EL CONTRATISTA; verificará el pago de seguridad social, resolverá todas las consultas que formule EL CONTRATISTA con fundamento en el presente contrato; hará las observaciones a la prestación del servicio y a la ejecución del contrato que estime convenientes; elaborará oportunamente las actas de iniciación, parciales, de liquidación y terminación; convendrá con EL CONTRATISTA los cambios modificaciones y demás, ordenados durante el desarrollo del contrato; además de las demás obligaciones que sean pactadas para el efecto. **OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato, se entienden incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, determinadas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso (a) en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Constitución o la Ley. En materia de inhabilidades e incompatibilidades se estará a Lo dispuesto en La Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. El Hospital en el desarrollo de su actividad contractual debe garantizar el cumplimiento integral de Los Principios y disposiciones que rigen el ejercicio de la Función Pública y de La Contratación de la administración pública, consagrados en la Constitución Política y La ley, por lo que se aplicara las siguientes normas: Constitución Política, en todo lo relacionado con el gasto público y autorizaciones para contratar. - Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de La Administración Pública. - Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para La eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación

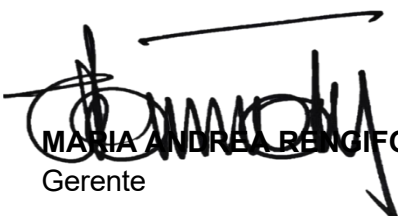
	CONTRATO	CODIGO	FR-21-1.2
		VERSIÓN	01
		FECHA	23/12/2025

con Recursos Públicos". - Ley 1474 de 2011 "Por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer Los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Resolución No. 5185 del 14 de diciembre de 2013 fija lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad Contractual Y todas Las damas que las modifiquen o adicionen. **DECIMA. SANCIONES POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO: EL HOSPITAL** podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del presente acuerdo, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este acuerdo. Para su imposición, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 86 y concordantes de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presente contrato en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, suma que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir sus obligaciones contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá suspenderse de común acuerdo entre las partes. **DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** Toda vez que el presente contrato se ha celebrado intuito personae, LA CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de EL HOSPITAL. **DÉCIMA CUARTA. ARBITRAMIENTO.** Las partes acuerdan que las diferencias que surjan entre las mismas y que no puedan resolver directamente, que se refieran a la celebración, interpretación terminación o ejecución del presente contrato, serán dirimidas a través de La Procuraduría Judicial ante el Tribunal Contencioso Administrativo. **DÉCIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Declaran, acuerdan y aceptan las partes, que el presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre LA CONTRATISTA y EL HOSPITAL, por lo tanto y en consecuencia no habrá lugar al pago salarios, prestaciones sociales legales o extralegales, ni indemnizaciones de carácter laboral. **DÉCIMA SEXTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL** El presente contrato será imputado al presupuesto de la presente vigencia fiscal Rubro Remuneración. **CDP. 396 de 2026** por valor **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).** **DÉCIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables los principios generales del derecho civil y el manual de contratación interno, siendo este contrato de aquellos directos. **DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente Contrato, se señala como domicilio, el Hospital Santander ESE de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia. **DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con las causales establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública **PARÁGRAFO 1:** La declaratoria de caducidad deberá proferirse por el representante legal de EL CONTRATANTE mediante resolución motivada en la que se expresarán las causas que dieron lugar a ello, y se ordenará la liquidación del contrato, en el estado en que se encuentre. Dicha resolución se notificará conforme al procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO 2:** Igualmente y conforme a lo ordenado en el Parágrafo Segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, si durante la ejecución

	CONTRATO	CODIGO	FR-21-1.2
		VERSIÓN	01
		FECHA	23/12/2025

del presente contrato o a la fecha de liquidación de este, se observare que LA CONTRATISTA, ha incumplido sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, EL CONTRATANTE procederá a declarar su caducidad. **VIGÉSIMA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA** actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Hospital. **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN.** No es obligatoria la liquidación de este contrato, por lo cual, solo se procederá a realizar liquidación, en el evento en que se termine anormalmente. **VIGESIMA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE.** De conformidad con el régimen de contratación del Hospital, que corresponde al privado, el presente contrato de prestación de servicios se rige por el Acuerdo 014 de 2024, las disposiciones pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio. **VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍA.** De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación y el Manual de Contratación, no es requisito la exigencia de garantía única. **VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán previo acuerdo de liquidar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA QUINTA: PUBLICACIÓN:** Conforme el artículo 14 de la Resolución N° 5185 de 2013 Se dará la respectiva publicidad al acto contractual en el SECOP. **VIGESIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a mantener bajo estricta reserva de confidencialidad toda la información del CONTRATANTE que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato y en consecuencia, se compromete a no divulgarla ni a utilizarla para ningún efecto diferente al establecido en el contrato, salvo requerimiento de autoridad competente, de lo cual deberá informar a la Empresa Social del Estado Hospital Santander de Caicedonia. **VIGESIMA SÉPTIMA. VEEDURIA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señalados el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA OCTAVA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL HOSPITAL**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este Acuerdo.

Para constancia, se firma en la ESE Hospital Santander del Municipio de Caicedonia Valle del Cauca, el día diecinueve (19) del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).


MARIA ANDREA RENGIFO VÉLEZ
 Gerente

ORIGINAL FIRMADO
INGRITH YISETH AGUIRRE VALENCIA
 Representante legal Contratista

Proyectó/Elaboro: Juan Diego Betancourt Irutrita-Jefe de la Oficina
 Asesora Jurídica
 Revisó: Luisa Fernanda Rico Franco. Asesora. Contratista.
 Aprobó: María Andrea Rengifo Vélez-Gerente